

Notificación defectuosa al no indicar plazo del recurso. La notificación cobre efecto a partir de la formulación del recurso procedente por lo que está dentro de plazo.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria acuerda la inadmisión a trámite del recurso interpuesto el 23-07-2015 por el interno, contra el acuerdo del Centro Directivo de fecha 7-05-2015, que le fue notificado el siguiente 12-05-2015, al estimar que se encuentra fuera de plazo, razonando que si bien no existe previsión legal expresa, ni en la LOGP ni en el Reglamento Penitenciario, para recurrir la clasificación penitenciaria, la seguridad jurídica y la presunción de legalidad de la actuación administrativa, obligan a interpretar que el plazo para recurrir, al tratarse de un recurso jurisdiccional, no administrativo, es el de dos meses a partir de la notificación del acuerdo administrativo que se recurre, que establece el art.46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (ley 29/1998 de 13 de julio), criterio que se ha visto reflejado en algunas resoluciones de esta Sala, mencionando algunos autos todos de fecha 2005 y 2006.

Dicho razonamiento, que es plenamente compartido por la Sala, sin embargo omite el dato que consta en la propia notificación al interno del acuerdo del Centro Directivo de continuidad en segundo grado, cual es que la notificación se realiza "*de conformidad con el art. 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*".

El apartado segundo del mencionado art.58.2 exige, entre otros requisitos para que surta efecto la notificación, que se indique el plazo para la interposición de los recursos que procedan. Es claro que la notificación del acuerdo impugnado no lo contemplaba, por las obvias razones que explica el auto apelado. Por tanto se trataría de una notificación "defectuosa", que según el art.58.3 solo surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado "*interpongan el recurso procedente*".

La conclusión es que ha de optarse por la solución menos gravosa para el interesado, y ésta es la de considerar que el recurso interpuesto por el interno, ha sido presentado en plazo, pues a partir de ese momento es cuando surte efecto la notificación defectuosa. Lo anterior determina la estimación del recurso. **AP Sec. V, Auto 217/2016, de 19 de Enero de 2016. JVP 3 de Madrid. Exp. 646/2014.**